



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

036 B

13 de diciembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE  
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES II, XIV Y XV DEL  
APARTADO A, LA FRACCIÓN XXVI  
DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 40;  
Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 132 BIS  
A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO,  
ELABORADA POR LA COMISIÓN DE  
IGUALDAD SUSTANTIVA Y GÉNERO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Septuagésima Sexta Legislatura  
 del Congreso del estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Las que suscriben, diputada Melba Edeyanira Albavera Padilla, diputada Fabiola Alanís Sámano y diputada Brissa Ireri Arroyo Martínez, diputadas Presidenta e integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V, 93, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos la *Iniciativa con carácter de Dictamen por el cual se reforman las fracciones II, XIV, y XV del apartado A, la fracción XXVI del apartado B del artículo 40, y se adiciona un artículo 132 bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Avanzar en la construcción de estructuras administrativas y socioculturales que permitan iniciar el camino de retorno hacia una sociedad que supere las diferentes manifestaciones de la violencia arraigadas en la cultura actual, cuyos cimientos se encuentran anclados en los moldes del sistema patriarcal y, en consecuencia, en el poder de dominación sobre la mujer, encuentra en la presente reforma un respaldo desde los municipios a partir de situar a éstos como elementos claves de atención.

Las mujeres son un pilar importante en nuestra sociedad, su participación en el sector social, económico y político son pieza clave para el desarrollo y bienestar. En Michoacán las mujeres representan el 51.4% de la población, esto es más de 2.4 millones de mujeres, así mismo 3 de cada 10 hogares michoacanos son dirigidos por una jefa de familia y la tasa de participación económica es del 47.5% INEGI.

No obstante, históricamente las mujeres han sufrido y sufren de diversos tipos de violencia: económica, política, social, psicológica, física, sexual. A la fecha, el INEGI señala que seis de cada diez michoacanas han experimentado algún tipo de violencia en algún momento de su vida, además una de cada cuatro ha sufrido discriminación a lo largo de su vida.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Por otro lado, la Declaración de Viena de 1993 establece como objetivos prioritarios la plena participación en condiciones de igualdad de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo; por su parte la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), obliga a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo sus artículos 1º y 3º establecen la obligación de desarrollar las medidas apropiadas en la esfera política, social, económica y cultural para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizando el ejercicio y pleno goce de sus derechos humanos, libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

A nivel nacional la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2º establece que: “La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Y que “La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.”

Queremos resaltar que, desde el año 2016, 14 municipios de nuestra entidad se encuentran bajo alerta de género, una medida decretada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta alerta se activó debido a la grave situación de violencia de género, que afecta a estas localidades, en particular áreas como feminicidios, violencia doméstica, y la agresión sexual. Los municipios que forman parte de esta lista son: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, Sahuayo, La Piedad y Maravatío.

En este contexto, donde el estado y sus municipios están obligados a generar estructuras institucionales

para la atención integral a la mujer, y es donde las instancias municipales de la Mujer (IMM) en los ayuntamientos, son el principal apoyos a mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) en nuestra entidad y en sus 113 municipios, del año 2016 al 2023 se han registrado más 10 mil casos de mujeres víctimas de violencia que han sido atendidas por las instancias municipales de la Mujer, aun operando en condiciones no adecuadas y sin los insumos necesarios.

Los ayuntamientos municipales, destinan en muchas ocasiones más recursos presupuestales, a los panteones, las perreras municipales, o al mantenimiento de parques y jardines, que a las instancias municipales de la mujer, así lo manifestaron de viva voz, las directoras y titulares de las 113 instancias municipales de la Mujer en el encuentro estatal con titulares de las instancias municipales de la mujer “Foro las Municipalistas” realizado el pasado 28 y 29 de noviembre, en donde se hizo entrega en forma conjunta con la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, Alejandra Anguiano González, de la propuesta de reforma donde varias de estas valientes mujeres responsables de las instancias municipales de la mujer, en los municipios de la entidad, expresaron que en muchas ocasiones ni sillas, ni mobiliario, menos computadoras o vehículo tienen para apoyar a las mujeres víctimas de violencia en sus municipios y en las comunidades que los componen.

La operatividad de las instancias municipales de la mujer, debe de mejorar, si bien el 75% por ciento de las titulares de las IMM se asumen como directoras, son directoras que no ganan lo mismo que sus homólogos masculinos e inclusive que algunas de sus homologas femeninas, porque maliciosamente los ayuntamientos les asignan el nombramiento de directora, pero con una categoría que recibe un salario menor que otros directores municipales y más del 12% tampoco tienen un nombramiento oficial, a casi 5 años de haberse establecido en la Ley Orgánica Municipal que debe haber instancias municipales de atención a las mujeres, en los 113 municipios del estado, dos municipios no cuentan aun con dicha dependencia.

Asimismo, es importante señalar que en el encuentro de titulares de las instancias municipales de la mujer, si bien el 85% de las titulares demuestra poseer un conocimiento sólido sobre los fundamentos legales de las IMM, la efectividad de estas instituciones se ve comprometida por diversas problemáticas, por ejemplo, 35% de las titulares desempeñan funciones distintas a las asignadas y mandatadas por ley

originalmente, lo que puede derivar en una dispersión de esfuerzos y una merma en la calidad de los servicios ofrecidos a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

También preocupa la falta de profesionalización y permanencia del personal auxiliar de las instancias municipales de las mujeres, capacitar a una abogada o a una psicóloga en la atención integral de las mujeres víctimas de violencia es un proceso largo y costoso, pero el seguimiento de los casos jurídicos y los tratamientos y seguimientos psicológicos en los municipios, se ven afectados por el cambio de gobierno, o meros caprichos de los funcionarios municipales, imaginen la confusión que sufrirá una mujer indígena, cuyo abogada de la instancia municipal habla su lengua, tiene dos años peleando una pensión justa para ella y sus hijos, y que llegando una nueva administración despidan a su abogada, por darle trabajo a otra persona que ni conoce su caso y no habla su lengua. Ejemplos como este se dan y muy frecuentes, cuyas afectadas son mujeres, cuyo pecado es: ser mujeres, pobres y ser violentadas sistemáticamente, primero por su pareja y después por el sistema que les quita la justicia que tanto esperan.

Resulta alarmante también la situación laboral reportada por las titulares, donde el 27% señala que ha sufrido discriminación y un 19% ha experimentado acoso u hostigamiento laboral. Esta problemática se ve agravada por la falta de respaldo institucional ya que tres de cada diez titulares mencionan que no reciben apoyo por parte de las autoridades municipales.

Otro aspecto crítico es la carencia de recursos y la carga laboral excesiva. Más del 50% de las titulares no cuentan con personal a cargo, lo que conlleva una sobrecarga de trabajo y limita la capacidad para brindar una atención adecuada. Además, el 60% reporta carencia de recursos para operar las IMM de manera efectiva, situación que se ve reflejada en los bajos salarios percibidos por el personal, pues más del 50% ganan menos de 8,000 pesos mensuales, donde vemos otra vez, un claro contraste con sus homólogos masculinos.

Por ello, no solo es una responsabilidad administrativa, sino también ética y moral, generar espacios dignos de atención en todos los municipios, para todas nosotras las mujeres, porque constituyen el primer elemento respondiente y al mismo tiempo, se convierten muchas de las veces en la única posibilidad de romper y limitar entornos y ambientes de violencia.

Esta es una responsabilidad y una obligación histórica que involucra al Estado en su conjunto a través de los tres niveles de gobierno; por lo que, es

menester, establecer en la Normatividad todos los mecanismos e instrumentos físicos, administrativos y legales que posibiliten y protejan la dignidad humana de la mujer cuando ésta entra en contacto con cualquier institución pública sea del nivel que sea.

Con la presente iniciativa también se busca reforzar la coordinación efectiva de los tres niveles de gobierno para la generación de políticas públicas firmes y acciones gubernamentales para garantizar una vida libre de violencia para nosotras las mujeres, favoreciendo así el desarrollo, bienestar, integridad, seguridad y la justicia con perspectiva de género mediante el fortalecimiento de las IMM de los 113 municipios en Michoacán.

El objetivo general es que todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán tengan como Órgano de Administración a las Instancias Municipales para la Atención y Prevención de la Violencia en Razón de Género, para lo cual deberán verdaderamente crear e integrar modelos de atención y sensibilización que contribuyan en el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad, promoviendo también la equidad de género, así como generar una participación y concientización de los municipios del estado en la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia hacia nosotras las mujeres.

La presente propuesta de reforma pretende culminar errores históricos administrativos y presupuestales en los gobiernos municipales y dotarles de mayores herramientas jurídicas y legales, pues pretende una mayor coordinación en la atención de nosotras las mujeres, pues se busca que la totalidad de las instituciones del estado y de los municipios garanticen los derechos humanos de las mujeres michoacanas.

Por ello, los Ayuntamientos, deben asegurar la protección y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia mediante la aplicación de presupuesto suficiente para el fortalecimiento de la profesionalización del personal que otorgue servicios de atención y el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres. Como adición a la presente reforma y para reforzar que nadie que haya cometido un hecho ilícito grave en contra de las mujeres o que sea un deudor alimenticio moroso, trabaje o encabece las instituciones municipales de atención a la mujer, proponemos que No podrá ser titular o empleado de dichas dependencias, la ciudadana u el ciudadano, que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII. Del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.” Y donde nuestra máxima legislación nacional es tajante al concluir dicha fracción precisando que “En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, a pesar de ser más del 50% de la población en muchos estados y municipios, las mujeres en todas las etapas de nuestra vida somos relegadas inclusive institucionalmente en el cumplimiento de los derechos que la normatividad nos confiere, muchos hombres y algunas mujeres inclusive, no comprenden que si hemos peleado y ganado en las leyes dichos derechos, son para compensar la discriminación por nuestro sexo, la inequidad laboral y de oportunidades profesionales, la falta de opciones de crecimiento personal y académico, situaciones que todas de nosotros sufrimos por el simple hecho de ser mujeres relegadas anteriormente por una sociedad patriarcal a roles de género claramente restrictivos de nuestros derechos más elementales. Hoy desde los municipios, demos los recursos necesarios para alcanzar todas nosotras todos nuestros derechos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que nos permitimos las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante este Pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contine el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma las fracciones II, XIV, y XV del apartado A, la fracción XXVI del apartado B del artículo 40, y se adiciona un artículo 132 Bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 40.* El Ayuntamiento o el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



## a) En materia de Política Interior:

I...

II. Desarrollar Políticas, Programas y Acciones de Gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada, con base a los principios de no discriminación, igualdad sustantiva y equidad de género.

De la III... a la XIII...

XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, tomando en consideración los derechos a la no discriminación, la igualdad sustantiva y la equidad de género;

XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales, tomando en consideración la igualdad sustantiva y la equidad y paridad de género;

XVI...a la XXV...

XXVI. Fomentar e impulsar la participación social, económica, cultural y política, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio municipal.

## b) En materia de Administración Pública:

I... a XXV... ; y

XXVI. Crear como Unidad programática Presupuestal, la Dirección Municipal de Atención a la Mujer, o su secretaria u instituto municipal, equivalente, cuya titular será mujer y tendrá al menos el rango de directora general municipal y un salario equiparable a su cargo que no podrá ser menor al de otros cargos análogos.

La titular de la dirección o de la dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, deberá contar con conocimientos y experiencia en la atención de los derechos de las mujeres. No podrá ser titular la ciudadana que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII. Del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su presupuesto establecido como Unidad presupuestal del Municipio, la dirección o la dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, tendrá los recursos presupuestales asignados, que le garanticen la suficiencia presupuestaria suficiente para la contratación de los recursos humanos necesarios, en especial del personal jurídico, de trabajo social, psicológico y tanatológico, así como para contar con el equipo y mobiliario indispensable y un espacio de atención físico digno, con la finalidad

de atender las necesidades de las mujeres, que soliciten apoyo dentro del Municipio. El presupuesto que se le asigne nunca podrá ser menor al del ejercicio fiscal del año anterior.

Tratándose de fondos y subsidios, ya sean públicos o privados, estatales o federales obtenidos para el financiamiento de programas específicos, así como las acciones, derechos y productos adquiridos por cualquier otro título legal, deberán destinarse exclusivamente a la operatividad de la dirección o dependencia municipal homóloga de la atención a la mujer.

En los ayuntamientos, donde se encuentren presentes comunidades indígenas, se deberá de contar con una traductora, que hable la lengua nativa de las comunidades, y se desarrollaran protocolos de atención a las mujeres indígenas en su propia lengua, respetando su cultura, cuidando la dignidad e integridad de las mujeres indígenas, salvaguardando en todo momento la protección de los derechos que les confieren las leyes estatales y federales.

La dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer se encargará del desarrollo integral de las mujeres del municipio en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social, y conforme a la legislación federal y estatal en la materia, participará en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Las diversas áreas y autoridades del ayuntamiento tendrán la obligación de vincularse con dicha institución municipal, para la atención integral de la mujer en el municipio y para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, conforme lo mandata la legislación en la materia. Es obligación del ayuntamiento atender y supervisar las acciones de la dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer.

*Artículo 132 Bis.* Las y los Servidores públicos municipales, que atiendan funciones en la dirección o dependencia municipal homóloga de atención a la mujer, de forma especial en las materias jurídica o de atención psicológica, participarán en el servicio civil de carrera, a efectos de garantizar la atención y el seguimiento institucional de la atención a las mujeres, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, mayor de edad, y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Contar con Certificado de estudios, título o cedula profesional que avale su profesión o carrera técnica en la cual se desempeñe;

III. Contar preferentemente con conocimientos o experiencia profesional comprobables en la atención de asuntos o casos relacionados con los derechos de las mujeres, equidad y perspectiva de género; y,  
IV. No deberán estar en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII. Del artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Municipios del estado, deberán en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año próximo a la entrada en vigor del presente decreto incluir los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

*Tercero.* Los Municipios del estado, deberán adecuar su reglamentación municipal, a lo mandado en el presente decreto, en un máximo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de diciembre del año 2024.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Presidenta*; Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)